

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Las señoras ILVA TORRES DE MORA y OTILIA ORDUZ ALMEIDA, a través de mensaje de datos remitido desde la cuenta de correo electrónico de Blanca Lucila Rincón Rey, quienes manifiestan ser partes de una compraventa de un predio distinguido como un lote de terreno, identificado con el número 19, situado en la Urbanización la Vegas de este municipio, solicitan *“levantar bajo requisito de ley esos derechos y así poder cerrar el negocio y poder a su vez celebrar el derecho a la escritura pública”*, indicando que el predio, se encuentra en impedimento de venta por un tiempo determinado, y que se hace figurar como patrimonio familiar, dando a conocer que los hijos de la actual vendedora son mayores de edad y están de acuerdo para celebrar el negocio.

Igualmente, enuncian que adjuntan la resolución 285 del 06 de abril de 2017, Paz y Salvo, y certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad de Zapatoca, correspondiente al inmueble en mención, constatándose que la copia del acto administrativo enunciado, no se adjuntó al mensaje.

Ahora bien, para efectos propios de esas solicitudes deben tenerse en cuenta que, todo proceso judicial debe iniciarse con una demanda la cual debe ajustarse a determinados requisitos de forma, dentro de cuyo texto debe estructurarse con precisión y claridad lo que se pretende, y presentarse, según el caso, a través de profesional del derecho, ante los operadores correspondientes, atendiendo a las reglas de competencia debidamente establecidas.

Entonces, siendo así la manera como la ley adjetiva regula la forma como las personas pueden ejercer la facultad o el derecho de promover sus acciones judiciales, para que una vez cumplidos o realizados los actos que correspondan, se emita la decisión de fondo sobre lo peticionado, se considera por esta funcionaria que no es viable que se dé inicio a trámite alguno basado en una petición informal como la aquí allegada.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Betulia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b15ed738819ce9650bfb960f61b18b9f0bc16c2b076981ae346e4c5fd09eee
07**

Documento generado en 04/08/2021 06:03:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**